NOTA DNCP/DNC N° 15714 / 2018

Asunción, 31 de julio de 2018

Señora
Abg. Lise Alejandra Vera, *Directora*
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Presente

REF.: – Ampliación ID N° 260313.-
MOPC N° 52-13 LPI EMP. CONSTRUCTORAS ESPECIALIZADAS EN OBRAS VIALES PRECAL. P/ LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE REHABILITACION Y PAVIMENTACION DE LA RUTA N° 8 DR. BLAS G. TRAMO CAAZAPA - YUTY Y ACCESOS

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Verificamos que las documentaciones remitidas fueron realizadas con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución contractual.

2. Así también, observamos que la Adenda fue suscripta sin contar con la efectiva disponibilidad presupuestaria.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

CPN Andrea Molinas
Jefa del Dpto. de Adjudicaciones

DNC/ADJ/AM